

**Reseña:** Sesión celebrada en la ciudad de Esquel, el día 5 de octubre de 1998, destinada a resolver:

-La oposición del concurso para seleccionar Juez de Paz Titular, Primer y Segundo Suplente de la ciudad de Esquel.

-Designación de la Dra. Diana Silvia Golubczyk como Defensora General N° 2 de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Revocación de la selección de Eduardo Tomás de Sousa como Juez de Paz segundo Suplente de la localidad de Gobernador Costa.-

### *Acta N° 52:*

En la ciudad de Esquel, a los cinco días del mes de octubre de 'ni' novecientos noventa y ocho, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. José Félix ALBERDI, Héctor Emilio CAIMI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Juan Cados GOYA, Cristina Isabel JONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Rafael WILLIAMS, ausentes los Consejeros Cecilia Marta CERVI, Sergio Maria ORIBONES y Fernando Salvador Luis ROYER, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno la solicitud de justificación de los Consejeros Fernando Salvador Luis ROYER, quien lo hace por razones de familia por toda la semana y de los Consejeros Sergio Oribones que no concurrirá a la presente sesión y Cecilia Marta CERVI quien se incorporará antes de la iniciación de los 9oloquios, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Presidente pone a consideración del Pleno el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos temas, consistentes en b) Designación de la Dra. Diana Silvia Golubczyk quien obtuviera el Acuerdo Legislativo correspondiente para la Defensoría General N0 2 de Comodoro Rivadavia y c) revocación de la selección de Eduardo Tomás de SOUSA cuya selección se encontraba supeditada al cumplimiento de requisitos formales, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación el Presidente dispone el tratamiento del punto a) o primero del orden del día correspondiente a la selección de Juez de Paz Titular y dos Suplentes con asiento en la ciudad de Esquel. Se seleccionan los trabajos prácticos, escogiéndose dos de ellos. A continuación se llama a los postulantes, presentándose los Sres. Nancy Adriana SÁNCHEZ, Roberto Raúl CAMPOS y Oreste Aimar MASSACESE, procediéndose a

incorporar los certificados de salud y reincidencia.- Se advierte que la postulante Nancy Adriana SÁNCHEZ no ha presentado certificado del Registro Nacional de Reincidencia y que el de salud lo tiene en trámite, lo que es puesto en consideración del Pleno, quien resuelve por unanimidad no permitirle su participación en el concurso en base a lo dispuesto por los Arts. 3° y 4° del Reglamento de Concursos, lo que se comunica y notifica verbalmente por Presidencia, a la nombrada presencia de los restantes consejeros. Seguidamente se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el número uno (1), otorgándose un plazo hasta la trece horas para completar la producción escrita. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto b) del orden del día incorporado a solicitud de Presidencia y que consiste en la designación de la Dra. Diana Silvia GOLUBCZYK, quien obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente. Puesto en consideración se aprueba por unanimidad la designación. A continuación se comienza el tratamiento del punto c) del orden del día, incorporado a pedido de Presidencia y que consiste en la revocación de la selección efectuada de Eduardo Tomás de SOUSA, quien no dio cumplimiento a la presentación de la totalidad de los requisitos formales exigidos por el Art. 3° y 4° del Reglamento de Concursos y para lo cual se le otorgara plazo hasta el día 29 de septiembre de 1998, para su entrega por ante la Secretaria Permanente del Consejo de la Magistratura.- Atento al incumplimiento de Eduardo Tomás de SOUSA, se resuelve por unanimidad revocar la Acordada N0 129/98 C.M., de fecha 18 de septiembre de 1998, de selección. Siendo las 12 horas se incorpora al Plenario la Consejera Cecilia Marta CERVI y se dispone un cuarto intermedio hasta las 14 horas para dar comienzo a los coloquios. Reanudada la sesión, se sortea el tema sobre el que versará el coloquio, resultando el número uno (1): Marcas y señales. Legislación vigente. Ley 4113 y su modificatoria, ley 4144. Ley Nacional de Tránsito. Régimen legal provincial y local en materia de tránsito. A continuación se sortea el número de orden de oposición, correspondiendo el N0 1 a Roberto Raúl CAMPOS y el N0 2 a Oreste Aimar MASSACESE. Los postulantes exponen en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora integrada por los Consejeros Fermín SARASA, Adolfo A. FERNÁNDEZ y Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, oportunamente designados por el Pleno. Finalizados los coloquios, luego de un breve cuarto intermedio, los postulantes se presentan en el mismo

orden a las entrevistas personales y en las que responden preguntas referidas a su trabajo práctico, a sus antecedentes personales y a otros asuntos de distinta índole. Siendo las 17 y 15 horas se dispone un cuarto intermedio hasta las 19 horas en que dará inicio el debate.

Reanudada la sesión, el Presidente dispone que por Secretaria se dé lectura al informe de la comisión examinadora, que se transcribe a continuación. **INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA:** Expuso en primer término el postulante Campos. Se refirió a la Ley 92, explicando los procedimientos para expedición de guías de transporte de animales, sus requisitos, entre ellos la certificación sanitaria, y el plazo de vigencia de la guía. Narró que la señal debe describirse y dibujarse, y que no pueden repetirse en el mismo distrito.

Respecto de las marcas de ganado mayor, se refirió a su diseño, tamaño, marca y contramarca. También explicó cuáles son las condiciones para obtener un boleto de señal, y cómo se regula el número de boletos de señal que puede registrar cada productor.

Desconocía que existiera alguna señal prohibida. Interrogado sobre los principios generales del Código Contravencional, no pudo brindar una respuesta, pese a dársele varias indicaciones para orientarlo. Cuando se trató de que explicara las soluciones para el caso de que un mismo hecho pudiera infringir un tipo penal y uno contravencional acertó con la solución, pero no pudo encontrar la respuesta adecuada cuando se trató de la superposición entre contravención y falta municipal. No pudo elaborar un concepto de antijuridicidad y causas de justificación, ni tampoco orientarse con un ejemplo, sino después de un tiempo prolongado y con auxilio de la mesa. No pudo definir el concepto de co-culpabilidad social, del artículo 19 del Código. Dando lectura de la norma, hizo una interpretación aceptable, pero sólo pudo inferir con ayuda de la mesa los efectos del concepto sobre la pena. Sí se orientó definiendo con ejemplos los conceptos de dolo y de culpa. Puesto con ejemplos sobre los artículos 107 y 120 del Código, respondió con acierto. Mencionó las penas, comenzando por el arresto y enumerando las sustitutas, salvo las instrucciones especiales. No pudo referirse con acierto a las penas accesorias, y puesto un ejemplo atinente a comiso encontró la respuesta correcta sólo luego de un prolongado diálogo con la mesa. Si bien describió aceptablemente el concepto de reincidencia, erró en el plazo de prescripción de ésta que identificó con el de mantenimiento del registro. Sobre el desarrollo de la audiencia hizo una descripción aceptable pero erró sobre el valor probatorio del acta policial, y no pudo justificar la decisión aceptar o excluir a los empleados policiales suscriptores del acta

de la condición de los os. Sobre el concepto de sana crítica racional, del artículo 191 del Código Contravencional, expuso que se trataba de aplicar el raciocinio. En la prueba escrita, referida a una imputación hecha a un sujeto de portar un arma blanca en la vía pública, acertó con la solución absolutoria, pero usó indistintamente los artículos 64 y 65 del Código, que se refieren a tipos contravenciones distintos, de modo tal que no se supo qué imputación había sido la no probada, y no tomó decisión sobre el secuestro del cuchillo que se había producido en el procedimiento. Respecto de la guía de animales de exposición, se refirió a caravanas en lugar de tatuajes. La restante guía fue bien confeccionada, aunque omitió la descripción de la señal y se limitó a dibujarla. En segundo término compareció el postulante Massacese, quien realizó una exposición sobre la Ley 92, refiriéndose a sus objetivos, características de los registros, conformación de los legajos de los productores, y confección de las estadísticas ganaderas. Cuando comenzó a explicar los mecanismos de expedición de guías, hizo referencias a los modos de marcar y señalar hacienda, las condiciones requeridas para obtener boletos de señal y viceversa, y para otorgar otras señales por parte del mismo propietario. Explicó qué señal se prohibía, y por qué razón. También explicó cómo se colocan marca y contramarca, y el reemplazo de esta práctica en algunos casos por el certificado de venta. Interrogado sobre los principios generales del Código Contravencional, enunció correctamente sus partes constitutivas y también explicó el significado del ordenamiento como código de convivencia. Preguntado sobre los diferentes aspectos del concurso de delitos, faltas y contravenciones, describió de modo muy ajustado las diferentes hipótesis, y las soluciones pertinentes desde el punto de vista procesal. También aquí dio muestras de conocer en concreto las zonas de colisión entre el poder de policía provincial y municipal destacando la importancia de preservar, en algunas áreas, el primero. Definió bien el concepto de co-culpabilidad y sus efectos. Erró sobre el plazo de vigencia de la reincidencia, confundiéndolo con el de mantenimiento del registro. Pero trató adecuadamente la problemática del arresto, y la prevalencia comparativa del valor dignidad de la persona sobre la norma que impone el arresto efectivo a los reincidentes en caso de inexistencia de sitio adecuado para llevarlo a cabo. Explicó bien el funcionamiento de las instrucciones especiales en contravenciones por espectáculos deportivos, y las penas accesorias, con especial referencia al comiso. En temas de procedimiento, tanto el desarrollo de la audiencia, como la posibilidad de convocar como

testigos a empleados policiales que suscriben actas contravencionales fueron abordados con solvencia, de igual modo que el valor probatorio de estas últimas y la potestad del Juez de Paz de disponer de oficio prueba para obtener la verdad histórica. Sobre la sana crítica racional, la definió como el decidir con Sujeción a las reglas de la lógica, del sentido común y de la experiencia. En el trabajo escrito resolvió la absolución del imputado, y explicó que, en su caso, hubiera desestimado liminarmente el acta, pues no respondía a los tipos penales de los artículos 64 y 65 del Código Contravencional. También dispuso el decomiso del cuchillo pese a la absolución, pues el sujeto atribuido de su portación negaba la propiedad del mismo. Las guías fueron confeccionadas perfectamente. De acuerdo con la peculiaridad de este concurso, en el que sólo el postulante Oreste Aimar MASSACESE se ha presentado para el cargo de Juez de Paz Titular, la Comisión concluye en que el único concursante ha demostrado poseer conocimientos jurídicos adecuados y un juicio crítico informado por principios constitucionales apropiados para el desempeño del cargo concursado. Respecto del cargo de Primer Suplente del Juzgado de Paz de Esquel, los conocimientos jurídicos expuestos por el concursante CAMPOS en el curso de su examen oral, y en la confrontación de su trabajo escrito, han sido insatisfactorios a juicio de la Comisión para incorporarlo al orden de mérito. FERMIN SARASA - ADOLFO FERNÁNDEZ - ALFREDO PÉREZ GALIMBERTI Puesto a consideración el informe por el Presidente, declara abierto el debate. Canero interpreta que el Sr. Massacese ha demostrado con holgura que reúne las condiciones para continuar como Juez de Paz de la ciudad. Goya se adhiere a lo manifestado y hace referencia a la tranquilidad y solvencia mostrada por Massacese que habla de su capacidad y conocimiento en la materia. Que se ha demostrado que el Juzgado de Paz de Esquel es el que mayor cantidad de causas contravencionales tiene de la Provincia y esto habla de la actuación de la policía y también del propio Juzgado. Resalta como ciudadano del lugar el desempeño de Massacese. Que también es destacable su accionar en temas concretos en los que ha efectuado propuestas para resolver las cuestiones. Santos habla de que no se ha podido efectuar una comparación en este concurso con otros candidatos, pero que no obstante ello el desempeño de Massacese no le ha sorprendido, como tampoco su solvencia y/ cualidades personales que conoce, por lo que también coincide con la opinión de la comisión. Pérez Galimberti considera que Massacese no sólo se ocupa sino que hace las cosas. Que ha intervenido con la difusión del

Código Contravencional en las escuelas y peticionado ante la policía para que se dote de lugar adecuado para el cumplimiento de las penas y así, en cada campo en el que toco actuar. Jones también se adhiere a lo expresado y manifiesta que le impresiona que Massacese, aunque comparativamente tal vez no fue el más brillante de los postulantes de los restantes concursos, tiene una ubicación y protagonismo en el rol y la función de Juez que le destacan sobresalientemente. Que su compromiso es evidente y lo hace a través de la mediación u otras gestiones. Que también lo conoce como persona y sabe de sus cualidades personales. Cervi, manifiesta que va a avalar el dictamen de la comisión evaluadora a favor del postulante Massacese quién le transmitió frescura y transparencia en su quehacer. Quiere agregar que responde totalmente al pedir del Juez de Paz que estamos buscando. Que le impresionó su actitud reflexiva en el campo técnico-jurídico. Que lo vio joven ante los cambios que propuso el Código Contravencional, reconoció los límites que tendrá; ello garantiza su buen desempeño, por lo que le augura éxitos en la continuidad de tarea como Juez de Paz. Williams manifiesta que también lo conoce de la vida diaria y que en ningún momento aprovecho de ello para solicitarlo ningún pedido. Sarasa expone que lo ha conocido esta mañana pero es el verdadero Juez de Paz. Que pese a ser mayor en edad, no lo es en su espíritu, lleno de inquietudes y demostrando ser buena persona. Canero recalca que Massacese reúne el perfil de Juez de Paz ideal. Puesta a votación la moción de Canero de seleccionar a Massacese en el primer lugar en el orden de mérito, se lo designa por unanimidad. Seguidamente se pone en consideración la propuesta de la comisión de declarar desierto el segundo lugar en el orden de mérito. Caimi considera que Campos no reúne las condiciones mínimas para ocupar el cargo. Jones comparte el mismo criterio, ya que Campos no ha demostrado en este concurso disposición para prepararse para el cargo. Que estaba en óptimas condiciones para hacerlo por sus períodos de subrogancia en el Juzgado de Paz. Cervi también se adhiere a este criterio. Goya comparte alguna consideraciones que se hicieron, pero agrega que se han hecho muchas comparaciones con otros concursos anteriores. Que quiere mencionar el concurso de Gaiman con la Sra. Domínguez y Arévalo en Dolavon, quienes integraron el orden de mérito. Que el escrito de Campos fue bien resuelto. Que es cierto que el oral fue pobre, donde estaba abatido prácticamente antes de que se le preguntara nada. Que no sabe a que se debió esta situación, pero como usuario del servicio siempre sus respuestas funcionales fueron adecuadas. Que

sus antecedentes también han sido buenos. Que por ello propone que Campos integre el orden de mérito. Fernández dice que se trata del primer Juez de Paz Suplente. Que Arévalo se integraba al orden de mérito en cuarto lugar y que la postulante Domínguez ocupaba el sexto lugar en el orden de mérito. Que en ningún caso algún postulante había manifestado no haber leído la parte general del Código Contravencional. Que lo considera aún una falta de respeto de parte de Campos el haberse presentado a concursar en estas condiciones, por lo que considera debe declararse desierto. Santos coincide con la comisión examinadora y con Jones, toda vez que se trata de un suplente que ya estuvo en funciones y por lo tanto no puede desconocer la parte general del Código Contravencional Williams coincide con Goya y expresa que no cree que Campos no conozca sino que tal vez no lo supo expresar. Que es joven y puede aprender lo que le pueda faltar, por lo que considera que debe integrar el orden de mérito. Caimi considera que pese al conocimiento de la actuación de Campos en el orden funcional, entiende que lo mismo debe llamarse a un nuevo concurso y allí pueda demostrar una mayor capacitación. Goya discrepa rotundamente con lo que ha dicho Fernández, ya que el orden de mérito es determinar si una persona tiene o no conocimientos como para ello. Cervi manifiesta que cada lugar donde se evalúa un concurso, es único. Canero manifiesta que la conducta del Consejo como Cuerpo debe ser única. Hace referencia a los principios del Consejo en donde se colocaba a todos en el orden de mérito. Pero luego se estableció que sólo debían integrarlo aquellos que tenían efectivamente mérito para ello. Pérez Galimberti reflexiona que lo maratónico de estos concursos complica el análisis sereno de los consejeros. Que en el concurso de Gaiman y Dolavon hubo mayor lasitud que impidió analizar si correspondía que todos los postulantes debieran ocupar el orden de mérito, puesto que se trataba de colocaciones que no implicaban designación, ni aún como segundo suplente. Que en el caso que nos ocupa Campos demostró no haber leído prácticamente el Código Contravencional y eso es determinante para mantener su posición. Puesta en votación la propuesta de declarar desierto el segundo lugar, por la afirmativa Canero, Alberdi, Caimi, Cervi, Fernández, González, Jones, Pérez Galimberti, Santos y Sarasa, por la negativa los Consejeros Goya y Williams, por lo que por mayoría se declara desierto el segundo lugar en el orden de mérito. Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los Sres. Consejeros presentes, todo por ante mi que doy fe.

